



2019003639

17/04/19 13:12



Sr. Presidente Junta Electoral.

08-04-19  
10:30

**CONSTITUCIÓN DE LA COALICIÓN DENOMINADA**  
**Plataforma Vecinal NAVALAFUENTE MEJOR**

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 44 de la ley del régimen electoral general 5/85 de 19 de junio, los abajo firmantes, **Don Francisco Pérez Martínez** **D. Pedro Manuel Lapuente Feliú**, **D María Lourdes Elías Sáenz** Como representantes legales de las entidades políticas Los Verdes de la Comunidad de Madrid, Ecología Social, Movimiento de izquierda Social, respectivamente, acuerdan constituir la coalición **Plataforma Vecinal NAVALAFUENTE MEJOR**

con el objetivo de concurrir a las próximas elecciones municipales convocadas para el **26 de mayo de 2019** por real decreto del ministerio de presidencia.

**Comunican**

**PRIMERO: DENOMINACION, SIGLA Y LOGOTIPO**

**Plataforma Vecinal NAVALAFUENTE MEJOR**

La denominación de la coalición será **Plataforma Vecinal NAVALAFUENTE MEJOR**, sin perjuicio de la denominación específica que puede adoptarse en determinada circunscripción electoral que la identifique mas estrechamente con los grupos que en cada lugar le han dado origen, en aras de la transparencia electoral esa denominación será **Plataforma Vecinal NAVALAFUENTE MEJOR**.

Las denominaciones específicas se relacionan con el anexo 2

La sigla de la coalición será **PVNM** sin perjuicio de la sigla de cada denominación específica que pueda adoptarse en determinada circunscripción electoral y que así mismo se relaciona en el anexo 2.

El logotipo general de la coalición es el que figura en el anexo 1, sin perjuicio del logotipo específico que pueda adoptarse en determinada circunscripción electoral y que también se relaciona en el anexo 2

**SEGUNDO: AMBITO**

**El ámbito de la coalición electoral es la circunscripción electoral Navalafuente (Madrid)**

**TERCERA: DOMICILIO**

**El Domicilio de la coalición se fija en Navalafuente (Madrid) a efectos de Notificación:**

**CUARTO: REPRESENTANTE ELECTORAL**

Se designa como Representante Electoral de la coalición a **Don. Pedro Manuel Lapuente Feliú**, a efectos de lo dispuesto en el artículo 186 en relación con el artículo 43 de la ley orgánica del régimen electoral general.

#### **QUINTO: ADMINISTRADOR**

7 Se designa como administrador de la coalición a D. **Pedro Manuel Lapuente Feliú**.

#### **SEXTA: NORMAS DE LA COALICION**

La referida coalición será regida por las siguientes normas

La candidatura de la coalición estará integrada por afiliados de los partidos y coaligados por personas independientes. La candidatura de la coalición será paritaria en una proporción de no menos 40% de hombres y no menos del 40% de mujeres.

El programa común de la coalición se fundamentara en la ecología política.

La coalición tendrá personalidad jurídica propia a efectos de comparecer ante la administración, tanto electoral como administrativa, en todas sus esferas y para comparecer ante los tribunales de justicia en todos sus grados, ramas o jurisdicciones, incluida el tribunal constitucional, para llevar a efecto de cualquier actividad ante personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, incluso ante entidades de crédito, sin ninguna restricción, llevando a cabo cualquier acto de administración o disposición y en general, llevar a efecto cuando estime necesario o conveniente para los fines de la coalición.

El órgano de coordinación de la coalición será la comisión política, que será el órgano supremo y rector de la coalición. Las decisiones en el seno de la comisión política se tomaran sobre la base del consenso y si llegara el caso las decisiones se tomaran por mayoría de los componentes de la comisión.

#### **SEPTIMO: REGIMEN DEFUNCIONAMIENTO ECONOMICO DE LA COALICIÓN**

Las campañas electorales serán financiadas por las organización local en sus municipio respectivo, siendo la comisión política en cada ámbito municipal responsable de la misma, en todos sus perjuicios y beneficios.

Así mismo todos los ingresos o pérdidas económicas derivadas de la campaña electoral o bien de los resultados obtenidos en las elecciones a que se refiere el presente acuerdo, corresponderán a las organizaciones locales en sus municipios respectivos.

La firma del presente documento no implica la Asunción de aportaciones o responsabilidades económicas por parte de de ninguno de los partidos coaligado. La coalición no se subrogara, ni asumirá préstamo ni cantidad alguna de los mantenidos individualmente por alguno de los partidos firmantes antes de formalizar del acuerdo electoral, formalizada la coalición, de acuerdo a la ley, ninguno de los partidos firmantes podrá solicitar individualmente préstamo ni cantidad alguna en nombre de la coalición, a no ser que este lo asuma personalmente, respeto a los gastos generados por la colación electoral en su propia dinámica electoral ( costes judiciales, pagos administrativos, posibles recursos, etc.), estos deberán asumirse de partes alcuotas por los partidos firmantes de la coalición. Los únicos ingresos de que disponga esta coalición serán los obtenidos por donaciones o ayudas personales o institucionales que de acuerdo a la ley, reviertan en un fondo general, cuyo único objetivo sea costear gastos de la candidatura. Únicamente será el administrador quien disponga, formalice y firme el destino de los depósitos obtenidos. La comisión política será el órgano de estudio y control, pero no gestor ni contable estas enumeraciones se mantendrán vinculantes a la coalición mientras dure el periodo electoral, aun después de que se celebren las elecciones.

#### **OCTAVO: DISOLUCION DE LA COALICION**

La disolución de la coalición en un municipio será efectiva cuando ambos partidos integrantes de la coalición acuerdan disolverla a propuesta de de la comisión política municipal de la coalición.

## ANEXO 1: - LOGOTIPO DE LA COALICIÓN



## ANEXO 2: - DENOMINACIÓN Y SIMBOLOGÍA ESPECÍFICA:

Las papeletas electorales de las candidaturas que presente la coalición en los municipios Irán encabezadas por las denominaciones, siglas y símbolos que a continuación se detallan, en atención a los acuerdos de la junta electoral central y a las resoluciones de la presidencia de la JEC la candidatura principal de la coalición ostentará una denominación común, que será la palabra Plataforma Vecinal NAVALAFUENTE MEJOR.

De acuerdo con la realidad organizativa de las fuerzas coaligadas, y a excepción de las candidaturas que se detallan en el punto B), que se les permite concurrir con las características específicas –respetando un mínimo común-, los representantes de las candidaturas municipales podrán optar, en el momento de su presentación ante la correspondiente junta electoral de zona, por cualquiera de las siguientes combinaciones, con la denominación de la candidatura (que en todos los casos incluye la denominación común de la coalición), sigla y símbolo siguientes:

Asimismo, es posible la presentación de candidaturas no expuestas en este documento, siempre que estas cumplan las especificaciones incluidas en algunas de las variables señaladas al punto A).

A)

Denominación de la candidatura:	Sigla:	Logotipo
Plataforma Vecinal NAVALAFUENTE MEJOR	PVNM	


**B)**

De acuerdo con la realidad organizativa de las fuerzas coaligadas, en el municipio que a continuación se detallan, la denominación de la candidatura (que en todos los casos incluye la denominación común de la coalición), la sigla y el símbolo específicos serán los siguientes:

**Junta Electoral de Zona Colmenar Viejo**

**Municipio: de Navalafuente**

Denominación de la Candidatura	Sigla	Logotipo
Plataforma Vecinal NAVALAFUENTE MEJOR	PVNM	